

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia Quindío, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.

**Expediente 630013110004201700280 99**  
**Liquidación sociedad conyugal**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Armenia Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el Doctor Jaime Moreno Mesa, de acuerdo al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, no manifestó su aceptación ni presentó prueba que justifique el rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación como Curador Ad Litem, para que continúe representando los intereses del señor OSCAR RODRIGUEZ RONCANCIO, dentro del proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, téngase a esta profesional del derecho como apoderado de la parte demandada.

De otro lado, se procede a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará el día viernes cuatro (4) del mes de septiembre del año 2020, a las nueve (9) am., dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

lvc

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p>GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9fd1a8cd245957732505a0ad6b4021e81bd7a05105ca9b6fbb4e8db6491b1d**

Documento generado en 27/07/2020 09:27:33 a.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*Armenia, julio 24 de 2020*

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
*Secretaria.*

**RADICADO: 6300131100042019 00044-99**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Armenia, Quindío., julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por LUZ PIEDAD VELEZ GUTIERREZ, contra LUIS FERNANDO BERMUDEZ ECHEVERRY, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por LUZ PIEDAD VELEZ GUTIERREZ, contra LUIS FERNANDO BERMUDEZ ECHEVERRY.

**SEGUNDO:** Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar por estado esta providencia al demandado señor LUIS FERNANDO BERMUDEZ ECHEVERRY y correrle traslado de la demanda por el termino de diez días, por cuanto la acción ha sido presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Divorcio, de conformidad con el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: Al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

lvc

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;">GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
---

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da493320e128288ee724538b95ad992fce8d34cc22ea108a94f35821ea45583b**

Documento generado en 27/07/2020 04:16:37 p.m.

*. LIQUIDACIÓN DE COSTAS*

*La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante auto del 31 de enero de 2020. Arrojando el siguiente resultado:*

**COSTAS**  
**AGENCIAS EN DERECHO ..... \$ 438.901**  
*A favor de la parte demandante*

**TOTAL.....\$ 438.901**

*Armenia, Quindío, Julio 27 de 2020*

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA**  
*Secretaria*

*2019-273-00 (63001400300420190027300)*  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
*Armenia, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).*

*Realizada la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso de Remoción de Guardador promovido en contra de SONIA MORALES GUZMAN, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.*

*Notifíquese,*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</b> CERTIFICO:</p> <p><i>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</i></p> <p><b>GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.</b> <i>Secretaria</i></p>
---

*Gym*

***Firmado Por:***

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***ce745527bd2f43cb618d1f1dd86e7bd3d8a73db3843d27b1f635c97045225a3e***

*Documento generado en 27/07/2020 04:18:11 p.m.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, veintitrés (27) de Julio de dos mil veinte (2020).

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Expediente 6300131100042019 00377-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido contra MONICA MORENO OSORIO, la apoderada judicial de la parte demandante y su representada allegan memorial en el que piden retirar la demanda.

Del análisis de la solicitud se observa procedente teniendo en cuenta que cumple con lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no ha sido notificada la demandada, se ordena, la terminación del proceso, el archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados a la parte interesada. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
JUEZ

<p>I..v.c. <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> <b>ARMENIA QUINDIO</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p>GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d6e46bae0ed3d07014f52fa4d54cb3d7a8b6df56b4bfe812e32e94ef5b29de9**

Documento generado en 27/07/2020 04:17:22 p.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

*De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso*

*Armenia Quindío, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).*

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
*Secretaria*

Proceso Nro. 6300131100042020 00067-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA, con relación a su señor padre DANILO VILLAMIL, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Se accederá a nombrar a GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA, como apoyo del señor DANILO VILLAMIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA, con relación a su señor padre DANILO VILLAMIL, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

**SEGUNDO:** Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**TERCERO:** Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, establecidas para ello.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos se desprende que el señor DANILO VILLAMIL, al parecer se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, por tanto, se hace necesario designarle un

abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que lo represente en este asunto, correrle traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo de Armenia para que se sirva designar un profesional en Derecho a **DANILO VILLAMIL**, con quien se surtirá la notificación y lo representará en este asunto. Líbrese la comunicación.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado, se nombra a la señora **GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA**, en calidad de hija, como persona de apoyo transitorio, para que ejerza la labor de cuidado, manejo y administración de los bienes con respecto a **DANILO VILLAMIL**.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dr. **WILSON ANGARITA GOMEZ**, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
JUEZ

l.v.c.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> <b>ARMENIA QUINDIO</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. _____ Folios _____ de hoy _____</p> <p style="text-align: center;"><b>GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6fbad9b104537c44afad6c80cdee2dc3046fbd23306348f92c961598355bd**  
Documento generado en 27/07/2020 09:26:36 a.m.

Ejecutivo de Alimentos 63001311000420200007100  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito mediante el cual sustituye el poder para actuar al Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, procede el Despacho a conforme el art 75 y ss del CGP, a conferir personería al Dr. VANEGAS ROJAS, para actuar en las presentes diligencias, con todas facultades conferidas inicialmente al Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, en representación de la demandante NINI JOHANA VARELA LONDOÑO.

Se autoriza la entrega de depósitos judiciales que le han sido consignados a la señora NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, al Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, toda vez que cuenta la con la facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**46213e03079c27861594531cec7a798edae05a7bde04fb7788726f25eca5b060**

Documento generado en 27/07/2020 04:18:54 p.m.